



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, posición 03 del expediente digital. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 07 de abril de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0196

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KELLY YURANI GIRALDO HURTADO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00034-00

Buenaventura – Valle, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez analizado el libelo genitor, considera el Juzgado que se encuentra ajustado a los artículos 25, 25 A, y 26 del C.P.T. y de la S.S., como también a los lineamientos dados a través del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se admitirá, se le dará el trámite de un proceso especial de fuero sindical (permiso para despedir) (Art. 114 y ss. C.P.T y de la S.S.), y se ordenará la notificación personal a la demandada KELLY YURANI GIRALDO HURTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos kygiraldo02@hotmail.com - kygiraldo@bancolombia.com.co, para que dentro de la audiencia pública que posteriormente se señale, la que se realizará de manera virtual, de contestación a la demanda, y presente las excepciones que considere tiene a su favor.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En virtud del numeral 2º del artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la integración al contradicorio y posterior notificación personal de esta providencia a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA, a los correos electrónicos andersonangulo@gmail.com y comunicaciones@asefinco.org, siendo su presidente, el señor ALBERTO ANGULO ANGULO, para que coadyuve al aforado, si así lo considera.

Entonces, vinculado en debida forma el demandado y el sindicato, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas, de haberlas, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

Ahora, en atención a la solicitud realizada por la parte actora, se le REQUERIRÁ tanto a la demandada, KELLY YURANI GIRALDO HURTADO, como al vinculado, ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA, para que con la contestación de la demanda aporten los siguientes documentos, so pena de que se tenga por no contestada la misma, a saber:

Por parte de la demandada, KELLY YURANI GIRALDO HURTADO:

- Copia del Registro Sindical de la organización denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO seccional Buenaventura.
- Copia del acta de constitución de la organización denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO, seccional Buenaventura
- Copia de la última acta, con la cual se eligió la junta directiva de la organización denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO, seccional Buenaventura.
- Copia de la constancia de depósito ante el Ministerio de Trabajo, de la junta directiva del comité seccional Buenaventura del Asociación Sindical De Empleados Bancarios Del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por parte del vinculado, ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA:

- Copia del Registro Sindical de la organización denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO seccional Buenaventura.
- Copia del acta de constitución de la organización denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO, seccional Buenaventura
- Copia de la última acta, con la cual se eligió la junta directiva de la organización denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO, seccional Buenaventura.
- Copia de la constancia de depósito ante el Ministerio de Trabajo, de la junta directiva del comité seccional Buenaventura del Asociación Sindical De Empleados Bancarios Del Sector Financiero Colombiano ASEFINCO.

En lo que tiene que ver con la solicitud relacionada con requerir al Ministerio de Trabajo para que aporte documental solicitada mediante derecho de petición, por parte de la entidad bancaria demandante, el cual manifiesta que a la fecha no ha sido resuelto, el Juzgado advierte que se NEGARÁ, lo anterior por cuanto de la lectura de la mencionada solicitud, se tiene que se trata de la consecución de la misma documental que se solicitó ser aportada con la contestación de la demanda tanto de la demandada KELLY YURANI GIRALDO HURTADO, como al vinculado, ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA, razón por lo cual, no se avizora la necesidad de que la entidad a la que se pretende requerir, aporte en igual sentido la misma.

Finalmente, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, a la abogada GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.210.981, y portadora de la tarjeta profesional N° 122.598 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico es fegoz8@hotmail.com y administracion@gfmabogados.com.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la BANCOLOMBIA S.A., contra la señora KELLY YURANI GIRALDO HURTADO, y DÉSELE el trámite de un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la demandada KELLY YURANI GIRALDO HURTADO, a través de los correos electrónicos suministrados con la presentación de la demanda, para que dentro de la audiencia pública que posteriormente se señale, dé contestación a la demanda presentada en su contra, y presente las excepciones que considere tiene a su favor.

TERCERO: REQUERIR a la demandada señora KELLY YURANI GIRALDO HURTADO, para que, con la contestación de la demanda, aporte los documentos solicitados por la entidad demandante, enlistado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA, a través de los correos electrónicos suministrados con la presentación de la demanda, para que para que coadyuve al aforado, si así lo considera.

SEXTO: REQUERIR al vinculado al contradictorio ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” – SECCIONAL BUENAVENTURA, para que, con la contestación de la demanda, aporte los documentos solicitados por la entidad demandante, enlistado en la parte motiva de este proveído.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

SÉPTIMO: NOTIFICADO el demandado y el sindicato se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.210.981, y portadora de la tarjeta profesional N° 122.598 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

D.A.J.J.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

